

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00027-00
D/te.: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFANDI NIT 890.303.208-5
D/do.: CARLOS ANDRES VALENCIA MOLINA C.C. 1.114.887.380



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA – CAUCA

AUTO No. 113

Miranda, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00027-00
D/te.: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA –
COMFANDI NIT 890.303.208-5
D/do.: CARLOS ANDRES VALENCIA MOLINA C.C. 1.114.887.380

ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de la referencia, la cual fue inadmitida mediante auto 081 y que fuera subsanada dentro del término concedido, lo anterior, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFANDI persona jurídica identificada con Nit. 890.303.208-5, a través de apoderada judicial presentó demanda ejecutiva singular en contra de CARLOS ANDRES VALENCIA MOLINA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.114.887.380 vecino de Miranda.

Como títulos de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, un (01) Pagaré distinguido con el No. 1114887380 por valor de NUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$9.519.780.00) con fecha de vencimiento del 05 de septiembre de 2022, obligación a favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFANDI y a cargo de CARLOS ANDRES VALENCIA MOLINA. El mandamiento se librára conforme al artículo 430 el Código General del Proceso.

Ahora bien, el título base de cobro ejecutivo, la demanda y sus anexos reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso y como consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Miranda,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFANDI persona jurídica identificada con Nit. 890.303.208-5 y en contra de CARLOS ANDRES VALENCIA MOLINA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.114.887.380, por las siguientes sumas de dinero:

1.

Por la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$9.519.780.oo), por concepto de CAPITAL representado en el pagaré anexo a la demanda.
2.

Por los intereses moratorios que se sigan causando sobre el capital adeudado (\$9.519.780.oo), desde el día 06 de septiembre de 2022, liquidados a la tasa máxima que para la fecha expida la SUPERFINANCIERA y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de éste auto a la parte demandada, señor CARLOS ANDRES VALENCIA MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.114.887.380, en la forma establecida en el Artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, y demás normas concordantes, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que correrán simultáneamente en la forma prevista en el inciso 3º del Artículo 8º de la Ley en mención..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



CELIA PIEDAD VIDAL
Juez



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

MIRANDA - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No 23, hoy **19 de abril de 2023.**

JEIMY JULIETH LONDOÑO V.
secretaria